

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, el proceso de Liquidación Sucesoral, de los causantes OLIVA AGUDELO DE ZULETA y RAMÓN ELÍAS ZULETA MARÍN, radicado al 2020-00051-00, informando que ha vencido el término dispuesto en el artículo 492 del código general del proceso, existe aceptación a la asignación. La notificación se surte el día 17 de febrero de 2021. Según auto antecedente restaban 11 días por correr, así: El designado como apoderado aceptó el día 25 de marzo, continuaron a partir del 26 al 16 de abril de 2021. Sírvase ordenar.

Viterbo, 19 de Abril de 2021.



JUAN CARLOS RENDON GIRALDO
SECRETARIO AD HOC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0140/2020 **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, Veinte (20) de Abril de dos mil Veintiuno (2021).

Se encuentra bajo el conocimiento de esta judicial el trámite del proceso de Sucesión Doble e Intestada de los causantes OLIVA AGUDELO DE ZULETA y RAMÓN ELÍAS ZULETA MARÍN, el cual fue radicado al 2020-00051-00, debe estudiarse la aceptación de la asignación, así:

HECHOS:

El 3 de marzo del año que corre, se declaró abierto y radicado el proceso sucesorio, reconociendo como interesadas a las demandantes, MARÍA RUBIELA y LUZ ADIELA ZULETA AGUDELO, ordenando emplazar a las personas con interés en intervenir, entre otros.

Igualmente se ordenó requerir a la coheredera MARÍA DEL CARMEN ZULETA AGUDELO, en los términos del artículo 492 del código general del proceso.

Se libró el edicto emplazatorio dirigido a las personas con interés en la actuación, cumpliendo con la publicación en medio escrito y en el programa TYBA, sin la asistencia de interesados.

La citada luego de su notificación vía correo físico, envió memorial que hace referencia a la aceptación de la asignación y solicitó el beneficio de pobres.

En auto del 11 de marzo de este anuario, se concedió el beneficio solicitado, se designó apoderado y se suspendieron los términos para pronunciamiento.

El designado luego de aceptar el encargo allegó escrito mediante el cual coadyuvó la solicitud de aceptación de MARÍA DEL CARMEN ZULETA AGUDELO.

SE CONSIDERA:

1- DEL TRÁMITE:

Dentro del plenario se evidencia el trámite de la acción y en segundo lugar el agotamiento procesal con el fin de obtener la comparecencia no solo de los interesados en intervenir, en especial de la señora MARÍA DEL CARMEN ZULETA AGUDELO.

De la citada se encuentra acreditado su parentesco con los causantes, por ello se procedió conforme a lo dispuesto en el artículo 492 del código general del proceso, es decir, al requerimiento para conocer su voluntad de aceptación o rechazo de la asignación a que tiene derecho.

Vemos como dentro del término oportuno la ciudadana allegó memorial demostrando su deseo de aceptación, además persiguiendo el beneficio de amparo de pobreza el cual le fue concedido.

El abogado designado en tiempo, luego de su aceptación coadyuvó la solicitud de la interesada en el reconocimiento.

2- DECISIÓN:

Ha sido clara la voluntad expresada por la señora MARÍA DEL CARMEN ZULETA AGUDELO, al aceptar la asignación, lo que ha sido convalidado por el profesional que fuera designado.

Cumplido el mandato de la norma anunciada, debe tomarse la decisión de reconocer a la notificada dentro de la actuación, en su calidad de descendiente de los causantes.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Viterbo, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena agregar el memorial al expediente, en consecuencia reconoce a la señora MARÍA DEL CARMEN ZULETA AGUDELO, como sucesora dentro del proceso de Sucesión Doble e Intestada de los causantes OLIVA AGUDELO DE ZULETA y RAMÓN ELÍAS ZULETA MARÍN, el cual fue radicado al 2020-00051-00, con base en lo anotado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.**